



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

Resolución N°. 202 de 10 ABR 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Resolución N° 202 de 10 ABR 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales por cinco años, mediante la Resolución N° 476 del 25 de julio del 2017, al señor Miguel Hernando Maldonado identificado con cedula de ciudadanía N° 13463186 expedida en el municipio de Cúcuta, en calidad de representante legal de ASOCOLONIA-la asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras de pequeña escala de la Vereda La Colonia, municipio de Bochalema, a derivar de la corriente de dominio público denominada Quebrada el Jesenal perteneciente a la cuenca del río Pamplonita a razón de 1 L/seg.

Que, el artículo tercero de la Resolución 476 del 25 de julio del 2017, dice: "...El término de duración de la presente concesión de aguas y autorización es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado, en un lapso no menor a tres meses dentro del último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido es el decreto 1076 de 2015

Que, mediante oficio radicado N° 2022-1015-001693-2 del 15/02/2022 el señor Miguel Hernando Maldonado identificado con cedula de ciudadanía N° 13463186 en su calidad de representante legal de ASOCOLONIA solicitó prórroga de la resolución N° 476 del 25 de julio de 2017 para el funcionamiento del mini distrito de riego de la Vereda La Colonia del municipio de Bochalema – Norte de Santander.

Que, en atención a la solicitud de prórroga de la Resolución 476 del 25 de julio de 2017, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico realizó visita técnica de verificación y emitió el concepto técnico con fecha del 18 de mayo de 2022, con concepto FAVORABLE.

Que, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 18 de mayo de 2022, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"...GENERALIDADES / ANTECEDENTES

El señor Miguel Hernando Maldonado identificado con cedula de ciudadanía N° 13463186 expedida en el municipio de Cúcuta, en calidad de representante legal de ASOCOLONIA-la asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras de pequeña escala de la Vereda La Colonia, municipio de Bochalema, presento solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado No.7941 del 11 de junio de 2015, a derivarse de la corriente de dominio público Quebrada el Jesenal, para beneficio del Minidistrito de Riego La Colonia, en el predio denominado El Boquerón, ubicado en la Vereda La Colonia, Municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander.

Mediante Auto Admisorio de fecha 23 de junio de 2015, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, admitió la solicitud de permiso de concesiones de aguas superficiales, en beneficio de ASOCOLONIA, predio El Boquerón, para uso pecuario y de riego, ubicado en la vereda La Colonia, municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander, ordenándose la práctica de la visita de inspección ocular para el día 10 de julio de 2015.

A través de la resolución N° 476 del 25 de julio del 2017 la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, otorgó una concesión de aguas superficiales al señor Miguel Hernando Maldonado Peña a derivar de la corriente de dominio público denominada Quebrada el Jesenal perteneciente a la cuenca del río Pamplonita a razón de 1 L/seg.

A través del radicado N° 2022-1015-001693-2 del 15/02/2022 el señor Miguel Hernando Maldonado identificado con cedula de ciudadanía N° 13463186 en su calidad de representante legal de

Resolución N° 202 de 10 ABR 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

ASOCOLONIA solicitó prórroga de la resolución N° 476 del 25 de julio de 2017 para el funcionamiento del mini distrito de riego de la Vereda La Colonia del municipio de Bochalema – Norte de Santander.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de Bochalema se localiza en la Subregión Sur-oriental del Departamento Norte de Santander (Definida en el decreto No. 1454 de la gobernación del departamento), junto con los municipios de Toledo, Labateca, Herrán, Ragonvalia, Chinácota Y Durania. su cabecera municipal está localizada a los 7°37' de latitud norte y 72° 39' de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Su temperatura media es de 19°C, la latitud de la cabecera municipal son 1051 msnm.

El territorio municipal limita por le norte con San Cayetano y Cúcuta, por el oriente con los Patios y Chinácota, por el sur con Pamplona, por el sur-occidente con Cucutilla y por el occidente con Arboledas y Durania.

La cabecera municipal se encuentra a 1051 m.s.n.m, los límites de temperatura diaria, se establecieron usando la escala que relaciona la temperatura con la altura sobre el nivel del mar. Se tiene una temperatura promedio de 19°C.

Las distancias de referencia del lugar son de Cúcuta a 45 kilómetros y de pamplona a 33 kilómetros.

Localización	Coordenadas Bocatoma			Caudal base
	X	Y	cota	
	1.153.580	1.325.514	2013	19.3 l/s
	Cuenca	Rio pamplonita		

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en la captación, aducción y uso del recurso hídrico por parte de los integrantes de ASOCOLONIA para uso doméstico pecuario y riego del minidistrito de riego de la vereda la Colonia en beneficio de la asociación.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: Nombre del Predio: El Predio el Boquerón, ubicado en la vereda la Colonia en el Municipio de Bochalema, departamento De Norte de Santander, cuenta con un clima medio en las zonas bajas y un clima frio en las altas cerca a la captación, la topografía con pendientes superiores a 15° en las zonas altas y ondulada en la parte baja y media.

Sector Quebrada Jesenal la cual desemboca en Quebrada La Colonia.

Coordenadas del sector X:1153600 Y:1325500 MSNM:2200

Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐

Municipio: Bochalema Código DANE: 54099

Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 272-6594 Cedula Catastral: 00-05-004-0019 Área Total del Predio (Ha): 15

Proyecto, Obra o Actividad: Minidistrito de riego para uso doméstico y agropecuario Código CIU: 94

Coordenadas del Predio Beneficiario

SISTEMA DE COORDENADAS

Coordenadas planas Magna-Sirgas

Coordenadas Geográficas WGS

Resolución N° 202 de 10 ABR 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

(Colombia Bogotá 3116, Colombia Este Central 3117)	84 (4326)
X: 1153600	Longitud: -74°08'19.981868"
Y: 1325500	Latitud: 5°58'38.377850"
Altitud: 2200	
Coordenadas de la Captación	
SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116, Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1159343	Longitud: 72°38'0"
Y: 1333645	Latitud: 7°36'39"
Altitud: 2001 m.s.n.m.	

COMPONENTE HÍDRICO
Diagnóstico de la Oferta Hídrica Abastecedora: La Cuenca del Río Pamplonita pertenece a la Gran Cuenca del Catatumbo, Cuenca Mayor del Río Zulia, que vierte sus Aguas al Lago de Maracaibo en la República Bolivariana de Venezuela. Dentro de la cuenca hidrográfica se encuentran las áreas territoriales de los municipios de Pamplona, Pamplonita, Bochalema, Chinácota, Herrán, Ragonvalia, Los Patios, Cúcuta, Villa del Rosario y Puerto Santander. El río Pamplonita, nace en el cerro de alto grande en el páramo de pamplona a 3300 m.s.n.m recibe las aguas de la quebrada La Honda y sigue bajando hasta el valle de Cúcuta, por donde pasa cansado, y al salir se junta con el río Táchira, hasta desembocar en el caudaloso río Zulia, al norte del departamento en el municipio de Puerto Santander a una altura de 50 msnm con una temperatura de 30 grados centígrados. la cuenca cubre 1345,4 km², y la longitud total de 115 km². Fuente Hídrica Abastecedora: La cobertura vegetal en la cuenca del Pamplonita está representada en la mayor parte por bosques secundarios, los márgenes de la quebrada quebraditas en la parte alta de la montaña se encuentran protegidos por distintos tipos de especies arbóreas y arbustivas. La cuenca mantiene gran parte de sus condiciones naturales influenciadas por la relación con los factores meteorológicos, su interacción con la cobertura superficial y procesos de agua en el suelo tiene la capacidad de mantener su oferta hídrica a través del tiempo. La cuenca tiene una demanda exhaustiva del recurso por parte de los municipios presentes en ella la cual se encuentra claramente dominada por el sector agrícola y la demanda doméstica. Oferta Hídrica: La quebrada la Colonia nace en la Vereda la Colonia del Municipio de Bochalema a una altura aproximada de 2200 m.s.n.m, desembocando a la Quebrada la Colonia y este a su vez drena hacia el Río Pamplonita, La Jesenal es una de las microcuencas que hacen parte de la subcuenca de la Quebrada La Colonia la cual pertenece a la cuenca del Río Pamplonita, donde se presenta una alta cobertura vegetal sobre sus dos márgenes, observándose individuos forestales del bosque alto denso. La fuente de abastecimiento corresponde a la corriente denominada Jesenal la cual tiene un caudal de 78 l/s el cual fue medido en la visita de campo realizada usando el método de molinete y un caudal ecológico de 23.4 l/seg Codificación de la fuente:

Resolución N° 202 de 10 ABR 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1601	Nombre Subzona Hidrográfica	Río Pamplonita
Código Subcuenca 4° Orden		Nombre Subcuenca 4° Orden	
Código de Fuente Hídrica:	Nombre de Fuente Hídrica		

Tiene Conexión a Acueducto: SI__ Cuál(es) /No X

Oferta total de la fuente (l/s): 78
Caudal Ecológico (l/s): 23.4
Caudal captado: 1 (l/s)
Número de usuarios concesionados: 22
Caudal Concesionado (l/s): 1(l/s)
Caudal disponible (l/s): 53.6

OBRAS EXISTENTES

Captación: la captación se realiza de forma frontal a la Quebrada Jesenal con una rejilla de fondo.
Desarenador: El recurso hídrico es conducido por una tubería tipo PVC de 6" a un desarenador tipo convencional de flujo horizontal.
Conducción: se proyecta reactivar un sistema que cuenta con una línea de 8 mts en tubería tipo PVC de 6" la cual se divide en dos líneas principales de 4" y 2" reduciéndose a líneas domiciliarias en 1 1/2", 1 1/4", 1", 3/4", y 1/2" para los 22 usuarios del minidistrito.

Nota: el minidistrito no está funcionando para la cantidad de usuarios asignado debido a daños presentes en su infraestructura.

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

El distrito de riego fue diseñado para un caudal de 1 l/s
CAUDAL TOTAL POR OTORGAR: 1 l/s, correspondiente a 31536 m³/año.

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Formulación del Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua

PROGRAMAS DEL PUEAA			
PROGRA MA	PROYECTO	OBJETIVO	META
MEDICION	Instalación de un sistema de medición a la entrada del recurso hídrico al tanque de almacenamiento o en la tanquilla de distribución de la	Establecer los consumos medios diarios.	Conocer la cantidad de recurso hídrico captado.

Resolución N° 202 de 10 ABR 2023

"Por medio de la cual se proroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

	captación de aguas superficiales.		
	Diseño de un formato para la toma de registros de caudal captado.	Establecer los consumos medios diarios.	Conocer la cantidad de recurso hídrico captado y reducirlos con las medidas anteriormente descritas.
MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION	Mantenimientos preventivos y correctivos a la red de conducción, distribución y tanque de almacenamiento.	Realizar revisiones periódicas a las redes de Conducción, distribución y tanque de almacenamiento, que se encuentren deteriorado o hayan cumplido su vida útil.	Reducir las pérdidas por fugas o averías en las redes de conducción, distribución y tanque de almacenamiento en un porcentaje del 100%, mejorando de esta manera la efectividad y calidad en el proceso de captación
EDUCACION AMBIENTAL	Capacitación y divulgación a operarios sobre el ahorro y uso eficiente del agua	Sensibilizar al personal hacia el ahorro y uso eficiente del agua	Realizar capacitaciones al personal que opere los sistemas de captación y distribución
	Campañas de sensibilización a la comunidad	Concientizar y sensibilizar a los usuarios del servicio hacia el ahorro y uso eficiente del agua	Sensibilizar a la población suscriptora del servicio hacia el ahorro y uso eficiente del agua.
	Campañas de sensibilización a la comunidad	Sensibilizar a los usuarios del servicio sobre el cambio climático y sus repercusiones sobre los recursos naturales	Dar a conocer a los usuarios del servicio los efectos del cambio climático
CONSERVACION Y PROTECCION DE LA FUENTE	Control y reducción de pérdidas	Garantizar la oferta hídrica mediante la protección, conservación y mantenimiento de las áreas cercanas a la quebrada	la conservación de las potenciales fuentes hídricas para el abastecimiento de agua, ya que la presencia de vegetación en los nacimientos de agua genera aumento de su cantidad

Indicadores:

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 1	
Nombre de indicador	Calcular caudal captado

Resolución N° 202 de 10 ABR 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

Objeto	Instalar sistema de medición.
Antecedentes	No se tiene conocimiento anteriormente de la implementación de este proyecto
Medio de Verificación	Se verifica visualmente el medidor instalado y registros de consumo mensual
Fórmula de Cálculo	(Sistema de medición instalado / sistema de medición programado)*100
Tiempo de Cumplimiento	Mensual

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 2

Nombre de indicador	Mejoramiento de la red de distribución.
Objeto	Mejoramiento en las redes de captación, conducción, distribución y tanque de almacenamiento que se encuentren averiados o presenten fugas.
Antecedentes	Se vienen realizando revisiones periódicas
Medio de Verificación	Visual
Fórmula de Cálculo	(cantidad de redes optimizadas / cantidad de redes programadas) *100
Tiempo de Cumplimiento	Anual

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 3

Nombre de indicador	Educación ambiental
Objeto	Capacitación y sensibilización de personal.
Antecedentes	No se tiene conocimiento anteriormente de la implementación de este proyecto
Medio de Verificación	Lista de asistencia y registro fotográfico.
Fórmula de Cálculo	(número de talleres realizados / número de talleres programados a realizar) *100 (número de personas capacitadas / Número de personal beneficiado) *100
Tiempo de Cumplimiento	de Anual

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 4

Nombre de indicador	Conservación y protección de la fuente.
Objeto	Garantizar la oferta hídrica mediante la protección, conservación y mantenimiento de las áreas cercanas a la Quebrada
Antecedentes	No se tiene conocimiento anteriormente de la implementación de este proyecto
Medio de Verificación	Visual y auditivo
Fórmula de Cálculo	(número de árboles sembrados / número de árboles totales) *100
Tiempo de Cumplimiento	de Anual

Porcentaje de Reducción de Pérdidas:

Año	Volumen reducido	% Pérdida a disminuir
1	0.03 l/s	20
2	0.03 l/s	20
3	0.03 l/s	20
4	0.03 l/s	20
5	0.03 l/s	20

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

Costo del Valor del Proyecto:

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE PROYECTOS Y PRESUPUESTO											
PROYECTO	ACTIVIDAD	AÑO 1	%	AÑO 2	%	AÑO 3	%	AÑO 4	%	AÑO 5	TOTAL (%)
Actividades de impacto en el sistema de captación, conducción y redes de distribución.	Instalación de reglas limnimétrica	\$ 500.000	100	\$		\$		\$		\$	100
Mantenimientos preventivos y correctivos a las redes de distribución	Mejoramiento de la red de distribución	\$200.000	20	\$200.000	20	\$200.000	20	\$200.000	20	\$200.000	100
Capacitación y sensibilización de personal y usuarios sobre el ahorro y uso eficiente del agua y los efectos del cambio climático (Educación ambiental)	Desarrollar actividades pedagógicas donde la comunidad participe creando conciencia en la cultura del agua	\$200.000	20	\$200.000	20	\$200.000	20	\$200.000	20	\$200.000	100
Conservación y protección de la fuente de abastecimiento	Garantizar la oferta hídrica mediante la protección.	\$100.000	20	\$100.000	20	\$100.000	20	\$100.000	20	\$100.000	100

CONCLUSIONES

- De acuerdo a la solicitud de concesión de Aguas Superficiales presentada por la Asociación de Usuarios de Pequeña Escala de la Vereda La Colonia ASOCOLONIA, representada legalmente Miguel Hernando Maldonado con cedula de ciudadanía C.C. 13463186, para el uso doméstico y agropecuario, localizada en la Vereda la colonia del municipio de Bochaletma, Norte de Santander y que el presente tramite fue identificado con el número de SISPROP 15143 y radicado No. 7941 del 11 de junio del 2015. Se ordenó práctica de visita técnica para conceptuar sobre la viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales y de esta forma dar cumplimiento a las normas establecidas.
- Una vez analizada y evaluada la información recopilada, en visita realizada en fecha 16/02/2022, por personal de CORPONOR, para la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de agua superficiales realizada por la Asociación de Usuarios de Pequeña Escala de la Vereda La Colonia ASOCOLONIA, representada legalmente por el Señor Miguel Hernando Maldonado con cedula de ciudadanía C.c 13463186, solicitada mediante y radicado

Resolución N° 202 de 10 ABR 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

No. 7941 de julio 11 de junio del 2015, se determina que es técnicamente viable aceptar su solicitud de la concesión.

- Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997 y reglamentado por el Decreto 1090 del 28/06/2018 y los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 10/07/2018, por lo que se establece la viabilidad técnica para ser aprobado – Plan Quincenal, a nombre de la Asociación de Usuarios de Pequeña Escala de la Vereda La Colonia ASOCOLONIA, representada legalmente por el Señor legalmente Miguel Hernando Maldonado con cedula de ciudadanía C.c 13463186.
- El caudal procedente de la fuente superficial de la quebrada Jesenal, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario.
- No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de Agua Superficial realizada por la Asociación de Usuarios de Pequeña Escala de la Vereda La Colonia ASOCOLONIA.
- La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar prórroga de Concesión de Aguas Superficiales procedente de la quebrada Jesenal.
- Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar a la Asociación de Usuarios de Pequeña Escala de la Vereda La Colonia ASOCOLONIA, representada legalmente por el Señor legalmente Miguel Hernando Maldonado con cedula de ciudadanía C.C. 13463186, prórroga de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y agropecuario, con un caudal de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0l/s), correspondiente a 31.536 m3/año

RECOMENDACIONES

- Otorgar Prórroga Concesión de Aguas Superficiales a la Asociación de Usuarios de Pequeña Escala de la Vereda La Colonia ASOCOLONIA, representada legalmente por el Señor legalmente Miguel Hernando Maldonado con cedula de ciudadanía C.C. 13463186, para la vereda la Colonia, en el Municipio de Bochalema, estableciendo como datos principales del predio, la captación y usos los siguientes:

Nombre del Predio		Coordenadas del Predio		
la Asociación de Usuarios de Pequeña Escala de la Vereda La Colonia	Longitud (W)	Altitud (N)	Altura	
	1153600	1325500	2200	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente		Coordenadas de la fuente		
Quebrada Jesenal	Longitud (W)	Altitud (N)	Altura	
	1159343	1333645	2001 m.s.n.m.	
Uso:		Caudal l/s:		
Consumo Doméstico y agropecuario		1 l/s		
Total, Caudal a Otorgar		1 l/s		

- El presente permiso se otorga por un periodo de CINCO (5) AÑOS, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.
- El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso doméstico y agropecuario, ubicado en la Vereda la Colonia, Municipio de Bochalema, departamento de Norte de

Resolución N° 202 de 10 ABP 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de Julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de 1 l/s, correspondiente a 31.536 m3/año.

4. Teniendo en cuenta la viabilidad técnica que se aprueba, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico el Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua - PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la adopción por acto administrativo del antes mencionado, a nombre de la Asociación de Usuarios de Pequeña Escala de la Vereda La Colonia ASOCOLONIA, representada legalmente por el señor Miguel Hernando Maldonado con cedula de ciudadanía C.C. 13463186.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. **EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

Se establecen las siguientes OBLIGACIONES a cargo del beneficiario, así como las que especificarán en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Quebrada Santa María.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico del río Pamplonita y sus afluentes.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del río Pamplonita, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre con los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

Resolución N° 202 de 10 ABR 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

PROHIBICIONES

1. Utilizar mayor cantidad de agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

El petionario elaboró y presentó para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, por lo que se procedió a evaluar y establecer la viabilidad técnica de acuerdo a las actividades y proyectos señalados a realizar durante la vigencia _Plan Quincenal.

Expuesto lo anterior, es procedente enviar a la Subdirección Jurídica, para la respectiva proyección de acto administrativo que otorga la Concesión de Aguas Subterráneas y la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

A su vez, se debe requerir en el acto administrativo de aprobación, que cumpla con las siguientes obligaciones, sobre los compromisos que debe asumir en las etapas de ejecución de lo formulado, seguimiento, monitoreo e informe a la autoridad ambiental

Línea Base de demanda de agua:

Resolución N° 202 de 10 APR 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

- Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.
- Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
- Entrega del registro de caudales captados.
- Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).
- En el presupuesto de la empresa debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
- Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.
- El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.
- El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre la factura de pago por tasa por uso de cada año.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 18 de mayo de 2022, esta Corporación considera viable otorgar prórroga a la concesión de aguas superficiales, en los términos a puntualizar en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Resolución N° 202 de 10 ABR 2023

"Por medio de la cual se proroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga de la resolución 476 del 25 de julio de 2017 mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales por cinco (05) años a la Asociación de Usuarios de Pequeña Escala de la Vereda La Colonia ASOCOLONIA, representada legalmente por el Señor Miguel Hernando Maldonado con cedula de ciudadanía C.C. 13463186, municipio de Bochalema para el uso doméstico y agropecuario, localizada en la Vereda La Colonia del municipio de Bochalema, Norte de Santander, con un caudal de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0l/s), correspondiente a 31.536 m3/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua – plan quinquenal, para la Asociación de Usuarios de Pequeña Escala de la Vereda La Colonia ASOCOLONIA, representada legalmente por el señor Miguel Hernando Maldonado con cedula de ciudadanía C.C. 13.463.186, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos frente al programa de uso eficiente y ahorro del agua, así:

1. Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.
2. Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
3. Entrega del registro de caudales captados.
4. Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

5. En el presupuesto de la empresa debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
6. Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.
7. El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.
8. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico de fecha 18 de mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 22 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido

Resolución N° 202 de 10 ABR 2023

"Por medio de la cual se proroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la CORPORACIÓN y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas, etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Quebrada Santa María.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Quebrada Santa María.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la de la fuente Quebrada Santa María, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre con los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento, establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARAGRAFO UNICO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

Resolución N° 207 de 10 ABR 2023

"Por medio de la cual se proroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 476 del 25 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento por la vigencia del permiso, conforme lo establecido en la Resolución N° 0233 de abril 30 de 2014; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 128 del 22 de febrero de 2022, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo la Asociación de Usuarios de Pequeña Escala de la Vereda La Colonia ASOCOLONIA, representada legalmente por el Señor legalmente Miguel Hernando Maldonado con cedula de ciudadanía C.C. 13463186, o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Maria Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Tulio Florez	Abogado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			


Corponor

CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 11 de Abril de 20 23
se notificó personalmente a Miguel Hernando Maldonado Peña de la Res 0202/2023
que antecede enterado(s) de su contenido, firma(s)
El Notificado Miguel H. Maldonado P.
C.C No. 13463186 Tarjeta Profesional No. _____
Funcionario [Signature]